



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TACHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



D.12

En uso de las facultades que le confiere el Numeral 11 del Artículo 10 del Reglamento General de la UNET, en base al Proyecto de modificación del Artículo 37, de las Normas para el Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico presentado al cuerpo, con las modificaciones formuladas en la Sesión CU.047/2000, del 24/10/2000 aprobó:

NORMAS PARA EL PLAN DE PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADEMICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1:** Las presentes normas regularán, en base a los propósitos generales y específicos de la UNET, la organización y desarrollo del programa de estudios de perfeccionamiento de esta Institución.
- Artículo 2:** La Universidad podrá otorgar becas de perfeccionamiento a los miembros ordinarios de su Personal Académico, con el objeto de que amplíen estudios o realicen investigaciones o pasantías en Universidades, Institutos u otros Centros Científicos nacionales o extranjeros de prestigio o en empresas de reconocido respaldo tecnológico.
- Artículo 3:** La Universidad ofrecerá tres (3) tipos de becas de perfeccionamiento a saber:
- Cursos de reciclaje y nivelación.
 - Pasantías.
 - Cursos académicos universitarios formales.
- Artículo 4:** Los cursos de reciclaje, de nivelación y de pasantías, tenderán a enriquecer la capacidad técnica, profesional y pedagógica del Personal Académico, tendrán una duración no mayor de un (1) año calendario y deberán estar respaldados por certificados, diplomas o constancias de carácter técnico, profesional o pedagógico, emitidos por instituciones o empresas de reconocido respaldo tecnológico.
- Artículo 5:** Los cursos académicos universitarios formales, serán preferiblemente de 4to. nivel y deberán culminar con el otorgamiento de un título universitario formal, expedido por una institución reconocida nacional o internacionalmente. Su duración no será mayor a veinticuatro (24) meses calendario.
- Artículo 6:** Los cursos académicos universitarios formales estarán inicialmente orientados a la obtención de títulos de maestría y posteriormente, cuando la Universidad haya desarrollado plenamente sus programas de investigación y cursos de Postgrado, a la obtención de Ph D, Doctorados u otros equivalentes a estas categorías.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TACHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



Artículo 7: Cuando el curso de perfeccionamiento deba realizarse en un idioma distinto al castellano, la Universidad otorgará un tiempo adicional no mayor a ocho (8) meses, para realizar cursos de proficiencia en el idioma respectivo. Los gastos de matrícula y los demás que conlleve dicho curso, serán por cuenta de la Universidad.

Artículo 8: La Universidad aprobará, en vista de los planes previstos, los centros educacionales o empresas de reconocido respaldo científico o tecnológico donde los becarios seguirán sus estudios.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES Y PRIORIDADES

Artículo 9: El aspirante a cualquiera de las becas contempladas en estas Normas, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro ordinario del Personal Docente y de Investigación de la Universidad.
- b) No haber sufrido sanción disciplinaria, ni ser sujeto de averiguación de la misma índole.
- c) Presentar la documentación exigida por el Comité de Becas.

Artículo 10: Cuando el número de candidatos a becarios sea mayor al de las becas a otorgarse, la Universidad fijara las prioridades para el otorgamiento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes y en atención a sus programas, metas y carreras profesionales previstas en su Plan Maestro.

Artículo 11: Tendrán prioridad para optar a becas de perfeccionamiento aquellos miembros ordinarios del Personal Académico que:

- a) Solo posean título de 3er. nivel.
- b) Se hayan destacado en sus labores específicas y demuestren un potencial sobresaliente en aspectos académicos, para lo cual se utilizara como elemento de juicio el informe derivado de la evaluación docente.

Artículo 12: La Universidad propenderá a que los cursos tendientes a la obtención de títulos de cuarto y quinto nivel, se hagan en el país. Solo autorizará cursos en el exterior en casos excepcionales y suficientemente justificados de acuerdo con los objetivos generales de la Universidad y con las prioridades académicas, a juicio del Comité de Becas; considerándose como requisito fundamental, que la especialidad a seguir pueda ser utilizada por la Institución al regreso del Becario.

CAPITULO III

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 13: El becario recibirá como aporte de la beca, los siguientes beneficios:

- a) El 100% del sueldo básico mensual que devenga para el momento en que se otorga la beca, pagadero por mensualidades vencidas.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TACHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



- b) Pago de inscripción para el curso aprobado por la Universidad.
- c) Un pasaje de ida y vuelta en clase económica, al lugar donde se realizarán los estudios, para el becario y su cónyuge.
- d) Seguro de vida, hospitalización, cirugía y maternidad para él y sus familiares, en los mismos términos en que estén amparados para el momento del otorgamiento de la beca.
- e) Bonificación anual de Un Mil Quinientos Bolívares (Bs.1.500,00), para libros y útiles de estudio.
- f) Bonificación de aguinaldo de acuerdo a lo previsto por la Universidad para su Personal Docente y de Investigación.

Artículo 14: La condición de becario será considerada por la Universidad como una misión especial y será cuantificada como tiempo laborable en la Institución.

Artículo 15: El lapso para la presentación del trabajo de ascenso requerido para el cambio de clasificación en el Escalafón se interrumpirá por todo el tiempo de disfrute de la beca y se reanudará a partir del reintegro del profesor a la Universidad.

Artículo 16: Cuando el aspirante sea favorecido por una beca o ayuda complementaria de un organismo distinto a la Universidad, las obligaciones de la UNET se limitaran a complementar los beneficios señalados en el artículo 13 que no sean totalmente cubiertos por dicha beca o ayuda.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO

Artículo 17: El Aspirante a becario deberá informar a la Universidad de las gestiones que realice para obtener becas completas o ayudas complementarias de otros organismos nacionales o internacionales.

Artículo 18: El becario deberá consagrarse con íntegra dedicación a las labores previstas para el mejor aprovechamiento de la beca, en consecuencia, no podrá desempeñar ninguna otra actividad distinta de estas, y deberá mantener como estudiante la carga normal para dar fiel cumplimiento a su programa de estudios.

Artículo 19: El becario deberá informar trimestralmente a la Universidad, por órgano de la Institución donde realice sus estudios, de las actividades, independientemente de los informes que de manera directa solicite la Universidad.

Artículo 20: El becario estará en la obligación de presentar, al término de sus estudios, los certificados o títulos obtenidos.

Artículo 21: El becario prestará sus servicios a la universidad, al término de sus estudios, por un tiempo no menor al doble de duración de la beca.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TACHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



Cuando el becario haya cumplido su programa en el exterior, su reincorporación a la Universidad deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la expiración de la beca.

Artículo 22: El becario no podrá aceptar asignaciones de otras instituciones que le creen compromisos incompatibles con los contraídos con la Universidad. En todo caso el otorgamiento de una beca o ayuda por parte de un organismo distinto a la Universidad no exonerará al becario de las obligaciones previstas por estas Normas y por el ordenamiento Jurídico de la UNET.

Artículo 23: En caso de que un miembro del Personal Académico seleccionado para cumplir con alguno de los planes de perfeccionamiento, tenga razones justificadas que impidan el cumplimiento en la fecha señalada, mantendrá la prioridad hasta tanto cese el impedimento. Sin embargo, el comité de Becas podrá de común acuerdo con el aspirante reformular el plan de estudios originalmente presentado, en base a las nuevas prioridades de la Universidad.



CAPITULO V DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 24: La Universidad reconocerá al becario todos los derechos y privilegios que las Normas de la Universidad le conceden a su personal en base a los diplomas, certificaciones, títulos obtenidos y honores alcanzados en sus estudios de perfeccionamiento.

Artículo 25: Los títulos, diplomas, certificados o constancias obtenidos en un curso de Postgrado, no determinarán aumento de sueldo ni avance en clases o cambio de categoría en el Escalafón. Estas credenciales cubrirán los requisitos exigidos para cambiar de una categoría a otra de acuerdo al Escalafón vigente.

Artículo 26: El tiempo transcurrido en la realización de un curso de perfeccionamiento se tomará en cuenta para los cambios escalafonarios y los beneficios que estos conllevan, siempre y cuando se llenen los otros requisitos exigidos al efecto por las Normas respectivas.

Artículo 27: Los títulos, diplomas y certificados obtenidos bajo ese plan no producirán ninguna variación en el puntaje de Ingreso.

CAPITULO VI DE LAS PRORROGAS Y DE LOS CAMBIOS

Artículo 28: La Universidad podrá prorrogar el período de beca, por un tiempo no mayor a seis (6) meses, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a.- Enfermedad grave del becario.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TACHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



- b.- Cambio del Plan de Estudios, producido con sujeción a lo pautado por estas Normas.
- c.- Necesidad de proseguir los estudios para obtener un título superior al previsto en el plan aprobado. En este caso el becario deberá haber obtenido un excelente rendimiento y justificar plenamente la prosecución de acuerdo a los planes y programas de la UNET, a juicio del Comité de Becas.

Artículo 29: No se aceptará ningún tipo de prórroga cuando el Becario, en cualquiera de los períodos de estudio, haya mantenido una carga académica por debajo de lo normal.

Artículo 30: La Universidad sólo autorizará un cambio en el plan de estudio original cuando este garantice beneficios para la Institución y se halle dentro de las prioridades de desarrollo de la Universidad.

Artículo 31: La solicitud de cambio en el plan de estudios o de prórroga al período de beca, deberá formularse por escrito ante el órgano que la otorga, contendrá las razones fundamentales que la motiven y estará acompañada por las pruebas necesarias.

**CAPITULO VII
DEL CONTRATO DE BECA**

Artículo 32: El Consejo Universitario es el único órgano facultado para el otorgamiento de las becas a que se contraen estas Normas. Las solicitudes, recomendaciones, postulaciones y demás recaudos, le serán presentados por órgano de su Rector Presidente.

Artículo 33: Producida la designación por el Consejo Universitario, el contrato de beca será firmado por el Rector y el Becario, y en él se establecerán entre otras estipulaciones las siguientes: fecha de comienzo y terminación del mismo; monto de la beca y cantidad que se abonará por viajes y otros gastos; el centro de estudios seleccionado; el plan de estudios que cumplirá el becario; títulos y certificaciones que se compromete a obtener, los informes regulares que deberá enviar; el tiempo que estará obligado a servir a la Universidad y su compromiso de acatar todas las disposiciones de las presentes Normas.

Artículo 34: El contrato de beca contendrá una cláusula con efecto penal, por la cual el becario se compromete, en caso de incumplimiento injustificado del plan previsto, a reembolsar a la Universidad toda las erogaciones por concepto de la beca y se hará constar que, en este caso, previo el expediente respectivo, se determinará si hay lugar o no a una sanción disciplinaria.

Artículo 35: El contrato de beca se considerará resuelto y en consecuencia los compromisos contraídos por la Universidad cesarán cuando el becario incurra en alguna de las siguientes circunstancias:



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TACHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



DE LAS SANCIONES

- Artículo 41:** Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, la Universidad cancelará la beca cuando se produzca alguna de las causales de resolución del contrato a que contrae el artículo 35 de estas Normas.
- Artículo 42:** La cancelación de una beca a un miembro del personal académico lo obliga a reintegrar a la Universidad todos los aportes económicos que la misma destinó a la consecución de dicha beca.

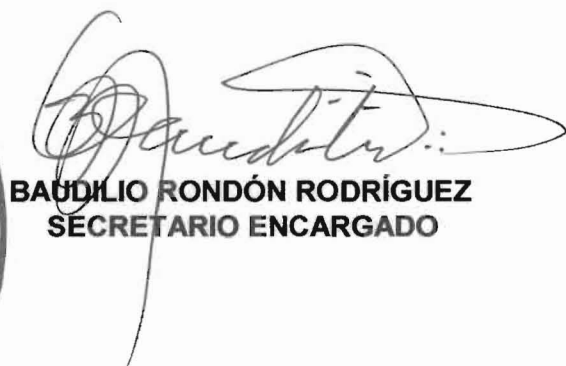
DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 43:** El Personal Académico que no haya sido seleccionado para el disfrute de una beca por la Universidad, podrá gozar de un permiso con el 25% de remuneración para realizar cursos de Postgrado, siempre y cuando los mismos sean de interés para la Institución. Los gastos y demás erogaciones para la realización de este curso correrán por cuenta del interesado.
- Artículo 44:** No podrá concederse beca por un mismo período académico a más del diez por ciento (10%) de los Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación de cada Departamento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.
- Artículo 45:** Las disposiciones imperativas contenidas en estas Normas serán consideradas como cláusulas implícitas del contrato de beca.
- Artículo 46:** Las dudas que pudieren surgir en la aplicación de estas Normas y lo no previsto en ellas será resuelto en cada caso por el Consejo Universitario.

Dadas y firmadas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil.


FRINO GUTIÉRREZ NIETO
RECTOR




BAUDILIO RONDÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIO ENCARGADO


B. U.

CU.047/2000.9, del 24/10/2000